

LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA) A TRAVÉS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL AGUA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SPPC) Y EL CENTRO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUERÉTARO (CEPACIQ).

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 24.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; 1, 2, 5 y 7 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú); 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como 1 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 11, fracciones I, II y III, 12, 13, 14 fracción III, 26, 31 fracción V y 32, fracciones I, VII, VIII, XII, XXXIV, XXXIX y LX de la Ley que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; 1, 3, 19, fracción XII y 38, fracciones II, V, X, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, fracciones II y III, 6, fracciones I, III y IV, 18 y 19 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 1, 6, fracción VI, 79 y 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 y 11 del Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro:

CONVOCAN

A las personas, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y público en general, para participar en la **CONSULTA PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA HÍDRICO ESTATAL**, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 a 14 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, la cual se sujeta a las siguientes:

BASES

1. Principio de participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

Durante el desarrollo de la convocatoria se observará el principio de participación pública en la toma de decisiones medioambientales que puedan tener un impacto significativo respecto del agua como derecho humano y recurso natural escaso, su uso racional, manejo sustentable y conservación en calidad y cantidad, en los municipios del Estado de Querétaro, mediante el cual se garantice la participación abierta e inclusiva en el proceso de toma de decisiones de interés público, consistente en la consulta sobre el diseño y elaboración del Programa Hídrico Estatal.

Lo anterior, considerando los derechos consagrados en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, inherentes al agua como derecho humano, así como la obligación conjunta de las autoridades y de los habitantes de proteger, conservar, restaurar el agua como recurso natural escaso y la sustentabilidad del agua.

2. Principio de igualdad y no discriminación.

Durante el desarrollo de la convocatoria, se observarán los principios de igualdad y no discriminación, con el fin de impedir en la realización de la consulta pública sobre el diseño y elaboración del Programa Hídrico Estatal, cualquier acto de discriminación, o toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, en particular el derecho de toda persona, de las generaciones presentes y futuras, a tener acceso al agua como derecho humano, que incluye el tener acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en relación con los derechos de acceso a la información ambiental y la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y respecto del agua como recurso natural escaso; cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Asimismo, habrán de considerarse en este ejercicio el respeto de los derechos de acceso a la información ambiental y la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, principalmente cuando se involucra de manera particular el derecho de toda persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, que incluye el tener acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

De ahí radica parte del deber del Estado, en este caso, de implementar todas las medidas al alcance y necesarias para materializar el derecho de toda persona al acceso al agua para su desarrollo y bienestar integral, así como la igualdad en la participación pública en los procesos de toma de decisiones respecto de dicho recurso natural escaso, que debe estar exento de actos de discriminación y exclusión, conforme el artículo 2, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

3. Precisión de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, así como de aquellos que directamente pudieran ser afectados por los proyectos o actividades, que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente.

En términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares internacionales, son categorías sospechosas, entre otras, el sexo, el género, las preferencias/orientaciones sexuales, la identidad y la expresión de género, el origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al respecto, conforme a la opinión consultiva 24/17 emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, dichas categorías se refieren a los casos de tratos diferentes desfavorables, cuando el criterio diferenciador se corresponde con uno de aquellos protegidos por el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que aluden a: i) rasgos permanentes de las personas de los cuales éstas no pueden prescindir sin perder su

identidad; ii) grupos tradicionalmente marginados, excluidos o subordinados, y iii) criterios irrelevantes para una distribución equitativa de bienes, derechos o cargas sociales.

Aunado a lo anterior, debe considerarse lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia de fecha 25 de octubre de 2023 dentro del Amparo en Revisión 544/2022¹, en la que con base en el análisis de diversos instrumentos internacionales como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23), el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 11), el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú (artículo 7), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (principio 10), el Convenio sobre el acceso a la Información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus), las Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Directrices de Bali), determinó que para garantizar el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos medioambientales, la consulta debe contemplar las siguientes características:

- I. Se realice desde las etapas iniciales del proceso de toma de decisión;
- II. Permita el acceso a la información de forma oportuna, clara y comprensible;
- III. Se asegure la posibilidad real del público de participar en la toma de decisiones;
- IV. Se asegure la participación de los diferentes intereses presentes en el territorio;
- V. Se promueva el aprendizaje entre las partes involucradas y se valore el conocimiento local;
- VI. Se lleven a cabo acciones específicas que permitan la participación de las personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad o tradicionalmente subrepresentados en la toma de decisiones.

Por lo anterior, se precisa que las personas o grupos directamente afectados por un programa o actividad que tenga o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, son aquellas que se ubican en el área de influencia o entorno adyacente de éste y las zonas que impacta, referida como una situación especial o que puede tener un agravio diferenciado por los beneficios o servicios ambientales que le prevé el ecosistema que pudieran verse afectados por la ejecución del Programa Hídrico Estatal, disminuir su calidad o desarrollo de vida; en este sentido, la normativa internacional establece que la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales debe adecuarse a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público, por lo que el Programa Hídrico del Estado de Querétaro, puede incidir en un tema ambiental como es el suministro de agua en toda la entidad.

4. Características de las consultas.²

Esta convocatoria observa los parámetros del derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y relacionadas con el derecho al acceso al agua, previstas en los diversos instrumentos internacionales en la materia, así como en los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas que quedaron

¹ Tesis 1a./J. 3/2024 (11a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Tomo II, página 1670. Reg digital 2028013

² Conforme al artículo 7 de Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

referidas en el numeral anterior, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras al acceso al agua, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, al establecer los elementos mínimos de la consulta, bajo las características siguientes:

- I. **La consulta debe ser abierta e inclusiva, previa y pública.** Se deben establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera clara, oportuna y accesible por distintos medios la manera en que las personas y organizaciones participen en la deliberación y discusión, lo que asegura la participación de los diferentes intereses presentes.
- II. **La consulta debe ser estrecha y con participación de las personas.** Participación de manera individual o a través de organizaciones de la sociedad civil.
- III. **Participación efectiva.** Participación activa, real y efectiva en la que se dé oportunidad de presentar observaciones o comentarios conforme a las circunstancias del proceso.
- IV. **Consulta accesible.** Lenguaje claro y comprensible, mediante formatos accesibles, bajo el criterio de máxima publicidad, a fin de que la ciudadanía tenga conocimiento de la consulta, haciendo uso de medios apropiados (impresos, digitales y audiovisuales).
- V. **Consulta informada.** Informar de manera amplia, tanto en el proceso de consulta como una vez adoptada la decisión, informando los motivos y fundamentos que la sustentan.
- VI. **Consulta significativa.** Referir y analizar las conclusiones obtenidas de la participación.
- VII. **Consulta transparente.** Garantizar la transparencia en la información sobre el Programa Hídrico del Estado de Querétaro, conforme al material de consulta e informativo que se pone a disposición de las personas a ser consultadas en términos de la presente convocatoria, así como aquella información que se genere.

Parámetros que son atendidos en la convocatoria, conforme se observa en apartados previos y en los siguientes:

5. Actores de la consulta.

A. Personas consultadas.

Tomando como criterio que la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y del derecho al agua, debe adecuarse a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público³, así como los diversos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al tema⁴, además del área de influencia o entorno adyacente del Programa Hídrico del Estado de Querétaro y las zonas que impacta, referida a la situación especial de las personas o comunidades en relación con los beneficios o servicios ambientales que prevén los ecosistemas que pudieran verse afectados por la ejecución del citado Programa o disminuir su calidad o desarrollo de vida, se considera procedente consultar a las siguientes personas correspondientes a todos los municipios del Estado de Querétaro:

³ Artículo 7, numeral 10, 14 y 16 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028013> y <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027842>

- I. Personas o grupos en situación de vulnerabilidad o tradicionalmente subrepresentados en la toma de decisiones medioambientales;
- II. Personas o público en general directamente afectado por los proyectos o actividades que tengan o puedan tener impacto significativo sobre el medio ambiente con la ejecución del Programa Hídrico del Estado de Querétaro.

B. Autoridad responsable del proceso de toma de decisiones.

Con base en las atribuciones previstas en las disposiciones legales referidas en el proemio de la presente convocatoria, la autoridad responsable de la realización de la consulta pública es la Comisión Estatal de Aguas (CEA) a través del Consejo Consultivo del Agua del Estado de Querétaro, como autoridad a quien corresponde promover la participación efectiva de los sectores social, privado y grupos en situación de vulnerabilidad en los procesos de planificación y programación hídrica en el Estado de Querétaro, a través de sus diversos órganos y estructura interna, respecto de la toma de decisiones de ejecutar el Programa Hídrico del Estado de Querétaro.

C. Órgano garante.

La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigilará que durante el proceso de la consulta se garantice el derecho a la participación de las personas conforme a la presente convocatoria.

D. Instancia técnica.

El Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como órgano local competente para fomentar, impulsar y sistematizar la participación ciudadana y la responsabilidad social de manera incluyente y plural; así como, la creación de propuestas de solución a las problemáticas sociales mediante la concertación entre los ciudadanos y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, promoviendo de acuerdo a las disposiciones aplicables, la implementación en políticas públicas en la entidad.

6. Etapas de la consulta.

Etapa:	Fecha / Periodo
I. Etapa de emisión de convocatoria y difusión	05/junio/2026
II. Etapa Informativa y reflexiva	05 de junio a 12 de junio 2026
III. Etapa Consultiva	05 de junio a 19 de junio 2026
IV. Etapa de Sistematización	20 de junio a 10 de julio 2026
V. Etapa de presentación de los resultados de la consulta	11 de julio a 17 de julio 2026

I. Etapa de emisión de convocatoria y difusión. La presente convocatoria se difundirá en las páginas institucionales de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), del Consejo Consultivo del Agua del Estado de Querétaro, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del Centro

Estatad de Participación Ciudadana de Querétaro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en al menos un periódico de mayor circulación en la Entidad.

II. Etapa informativa y reflexiva. Se difundirán permanentemente los materiales de la consulta y material informativo para el conocimiento de las personas consultadas, con el objetivo de propiciar el análisis, la reflexión, la discusión y la opinión informada sobre el diseño y ejecución del Programa Hídrico del Estado de Querétaro. La información deberá ser difundida en formatos diversificados (impresos, digitales y audiovisuales) con la finalidad de garantizar su accesibilidad.

III. Etapa consultiva. Se establecerá diálogo con las personas consultadas a través de un Foro o Mesas de Consulta presenciales.

Además, se habilitarán diversos canales de contacto para recibir las opiniones de las personas consultadas, a través del llenado de los cuestionarios en sedes de la autoridad responsable e instancia técnica y electrónica.

El Foro de Consulta se realizará el lunes 15 de junio de 2026, en la cancha de básquetbol del Auditorio Municipal, calle Avenida de los Pinos, carretera Tolimán-San Miguel Palma, Los Eucaliptos, Tolimán, Querétaro, a las 10:30 horas, con registro previo a las 10:00 horas del mismo día.

Las personas tendrán una intervención de hasta 03 (tres) minutos para exponer sus opiniones, experiencias y propuestas, previa inscripción en lista.

Además, se podrá levantar la opinión de la consulta a través de cuestionarios de fácil respuesta, así como a través de formato libre. Adicionalmente se habilitará el sitio de internet: <https://queretaro.gob.mx/web/programahidricoqro>, así como el correo electrónico: **consulta_pheq@ceaqueretaro.gob.mx**, para recibir las opiniones de las personas consultadas a través de los medios ya señalados.

El horario exclusivamente para la recepción de las opiniones de la consulta presentadas a través de escrito libre, será de las 8:00 a las 17:00 horas del 05 de junio al 19 de junio de 2026, en las oficinas centrales de la Comisión Estatal de Aguas ubicadas en Prolongación Zaragoza No. 10, local 12, Colonia Villas Campestre, C.P. 76902, Corregidora, Querétaro.

IV. Etapa de sistematización. Etapa de integración, sistematización y análisis de las opiniones expuestas en las Mesas o Foro de Consulta presenciales y de las opiniones recibidas a través de los cuestionarios de la consulta sobre el diseño y ejecución del Programa Hídrico del Estado de Querétaro.

V. Etapa de presentación de los resultados de la consulta. Se presentarán los resultados, se informará al público sobre sus fundamentos y cómo se tomaron en cuenta las observaciones y opiniones del proceso participativo.

Los resultados de la consulta se integrarán al expediente que, en su caso, conforme a las disposiciones legales aplicables deba presentarse para su consideración y/o valoración, a la autoridad respectiva.

7. **Material de consulta:**

- I. **Material informativo:** A fin de que las personas tengan información adecuada y suficiente sobre la materia de la consulta, se elaborarán y pondrán a disposición del público en general de manera gratuita, a través de medios apropiados, que pueden incluir-medios escritos, electrónicos o tradicionales, contenidos explicativos sobre los siguientes temas:
- a) Tipo o naturaleza de la decisión ambiental de la necesidad y pertinencia del diseño y ejecución del Programa Hídrico del Estado de Querétaro.
 - b) Autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas.
 - c) Procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de éste, los mecanismos previstos para dicha participación, los lugares y fechas de consulta pública.
 - d) Autoridades públicas involucradas a las que se les puede requerir mayor información sobre la decisión de que se trate, y los procedimientos para solicitar dicha información.
 - e) Información relativa al diseño y ejecución del Programa Hídrico del Estado de Querétaro, sujeto a consulta pública, en la que se incluya por lo menos en lenguaje no técnico y comprensible:
 - i) Descripción del área de influencia y de las características del programa.
 - ii) Descripción de los impactos ambientales del programa.
 - iii) Informes y dictámenes dirigidos a la autoridad pública vinculados al programa.
 - iv) Acciones de monitoreo de la implementación del Programa Hídrico Estatal.

- II. **Cuestionarios y escrito libre:** La opinión respecto a la pertinencia y necesidad del diseño y ejecución del Programa Hídrico del Estado de Querétaro, será recabada a través de cuestionarios de fácil respuesta para cada una de las personas, grupos u organizaciones consultadas, o a través de escrito libre.

Los mecanismos previstos en esta convocatoria serán los instrumentos fundamentales mediante los cuales se realizará la consulta, ya que a través de ellos las personas consultadas podrán participar emitiendo directamente su opinión sobre la necesidad o pertinencia del diseño y ejecución del Programa Hídrico del Estado de Querétaro y su impacto en el medio ambiente, así como garantizar el derecho de participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, la protección del derecho al agua de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. Los cuestionarios facilitan la participación en la consulta a todas las personas interesadas que no pueden participar en modalidades presenciales. La información de los cuestionarios será sistematizada y analizada para la presentación de resultados.

8. **Modalidad.**

Para llevar a cabo la consulta se podrán realizar Mesas o Foro de Consulta en modalidad presencial o virtual (en su caso), a través de los medios que implemente la autoridad responsable, con opción a participar simultáneamente con distintos grupos.

En esos espacios se proporcionará información sobre la materia de la consulta y las propuestas se realizarán con el llenado de los cuestionarios o mediante escrito libre.

En el desarrollo del Foro de Consulta se garantizará la accesibilidad en formatos y medios para asegurar condiciones de participación incluyentes y adecuadas para todas las personas consultadas.

Los formularios de registro y cuestionarios estarán disponibles en la sede de la Comisión Estatal de Aguas sito en Prolongación Zaragoza No. 10, local 12, Colonia Villas Campestre, C.P. 76902, Corregidora, Querétaro, en el sitio web: <https://queretaro.gob.mx/web/programahidricoqro>, en sus oficinas que para tal efecto se determine, así como en las oficinas del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, sito en Av. Constituyentes 8, Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro. y su sitio web <https://queretaro.gob.mx/web/programahidricoqro>.

9. Previsiones generales.

I. Protección de datos personales. Conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Querétaro.

II. Aviso de Privacidad Simplificado.

La Comisión Estatal de Aguas es el organismo responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen derivado de la consulta pública relacionada con el Programa Hídrico del Estado de Querétaro. Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: para: a) verificación de identidad; b) gestión de la consulta; c) sistematización de la consulta; d) integrar el registro de participantes de la consulta; e) informar sobre los resultados de la consulta y f) realizar un informe estadístico, asimismo, serán integrados en los sistemas de datos personales de la Comisión y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para informar sobre los resultados de la consulta. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables. En todo momento los titulares de datos personales que estén en posesión de la Comisión podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente a la Comisión, en sus oficinas centrales ubicadas en Prolongación Zaragoza No. 10, local 12, Colonia Villas Campestre, C.P. 76902, Corregidora, Querétaro, o a través del teléfono 442-211-0066; o directamente en la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, ubicada en Prol. Zaragoza No. 10, Colonia Villas Campestre, San José de los Olvera, Corregidora, Qro., C.P. 76902, Plaza Pabellón Campestre, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet de la Comisión, a través de la liga de acceso: <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 párrafo quinto, 3 fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1 quinto párrafo, 3 fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

III. Traducción e intérpretes. A fin de garantizar el derecho a la información de las personas consultadas, la Comisión Estatal de Aguas contará con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana durante el proceso de la consulta y deberá de incluirse en el material audiovisual que se genere.

IV. Información. Se pone a disposición de las personas consultadas un número telefónico y un correo electrónico a través del cual se atiende cualquier duda relacionada con la consulta, siendo los siguientes:

- a) Comisión Estatal de Aguas (CEA), teléfono 4426892165, correo electrónico: consulta_pheq@ceaqueretaro.gob.mx

V. Publicidad y Difusión de la Convocatoria.

En términos de los artículos 134, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación a la presente convocatoria, deberá contener la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Se establecerá una estrategia de difusión a través de los medios que la Comisión estime pertinentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. La difusión del presente Programa se podrá realizar con cargo a la suficiencia de la misma, a través de:

- I. La publicación del presente Programa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- II. El portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de los siguientes enlaces: <http://www.queretaro.gob.mx> y <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>.
- III. La entrega de material como dípticos, folletos informativos, entre otros.
- IV. A través de información brindada en las diferentes actividades que lleve a cabo la Comisión, las dependencias y los Organismos Públicos.
- V. Eventos y campañas para informar sobre el proyecto "Programa Hídrico del Estado de Querétaro" y los resultados obtenidos.
- VI. Otros medios que la Comisión estime pertinentes para alcanzar a la población objetivo.

VI. Gastos y costos relacionados.

La Comisión Estatal de Aguas (CEA) y el Consejo Consultivo del Agua del Estado de Querétaro, proveerán los elementos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular para la difusión y distribución de la Convocatoria, la realización del Foro de Consulta, conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria con la que cuente. Dichas actividades podrán realizarse en coadyuvancia con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los Municipios que se adhieran a la participación correspondiente.

10. Casos no previstos e interpretación.

La interpretación y los casos no previstos por esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), el Consejo Consultivo del Agua del Estado de Querétaro, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SPPC) y el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro (CEPACIQ).

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 05 (cinco) del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
VOCAL EJECUTIVO
Rúbrica**

**CONSEJO CONSULTIVO DEL AGUA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESIDENTA
Rúbrica**

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARIO
Rúbrica**

**CENTRO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUERÉTARO
DIRECTOR
Rúbrica**